



**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0783 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE DESEMPEÑO ANUAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA Y DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, PARA LA VIGENCIA 2020.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales conferidas, por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en especial Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015 y en ejercicio de las funciones delegadas mediante Decreto 000068 de 2020, expedida por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que los **artículos 80 y 153 de la ley 115 de 1994** establecen orientaciones y funciones generales sobre la evaluación de la prestación y calidad de la educación, entre ellas el desempeño profesional de los docentes directivos y docentes, las cuales debe acatar y cumplir las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, como entidades territoriales certificadas para la dirección, administración, gestión y coordinación del sector educativo de la respectiva jurisdicción

Que el **numeral 6.2.6 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001** le asigna como competencia de los departamentos, en relación con sus municipios no certificados, la de *"evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes"*.

Que el **Capítulo IV del Decreto Ley 1278 de 2002** legisla sobre el tema de la evaluación de los profesionales de la educación vinculados al sector oficial, y en los artículos 32, 33, 34 y 36 regula la evaluación ordinaria de desempeño anual

Que el **Decreto 1075 de 2015** Único Reglamentario del Sector Educación compiló el Decreto 3782 de 2007: "Por el cual se reglamenta la evaluación anual de desempeño laboral de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002".

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió la **Guía 31 de 2008** donde brinda las orientaciones generales para la realización de la evaluación anual de desempeño laboral del docente o directivo docente de conformidad con lo establecido en el Decreto 3782 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Que los rectores y directores rurales, de conformidad con el **numeral 10.10 del artículo 10 de la ley 715 de 2001**, tienen como función la de *"realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo"*

Que la Secretaría de Educación Departamental, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, expidió la **Resolución No. 0563 del 08 abril de 2019**, adoptando el protocolo de evaluación ordinaria de desempeño anual de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva, vinculados a los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Atlántico.

Que el **literal a) del artículo .4.1.5.1.10. del Decreto 1075**, además de las competencias asignadas en otras disposiciones, señala que la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada tiene, entre otras responsabilidades, la de *"organizar y divulgar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral en su jurisdicción; prestar asistencia técnica a los evaluadores en el desarrollo del proceso y orientar su aplicación con un enfoque de mejoramiento continuo; y verificar la efectiva y oportuna realización de la evaluación e iniciar las acciones administrativas"*

Que la Secretaría de Educación Departamental, de conformidad con la delegación dada por el **numeral 13 del artículo Decreto 000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, expedido por la Gobernadora del Atlántico, tiene como función ser el superior inmediato de los rectores y directores rurales y ejercer todas las competencias que de esta condición se deriven,





**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0783 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE DESEMPEÑO ANUAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA Y DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, PARA LA VIGENCIA 2020.

por lo tanto, es el responsable de evaluar el desempeño laboral de los rectores y directores rurales, que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, de conformidad con las normas vigentes.

Que el **numeral 11 del artículo 1º del Decreto 000068** de fecha **nueve (09) de enero de 2020**, delega a la Secretaría de Educación Departamental la función de *"dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes"*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO. Los lineamientos generales que se adoptan por la presente Resolución, debe ser aplicados por los rectores o directores rurales de establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Atlántico, en el proceso de evaluación ordinaria de desempeño anual, correspondiente al año 2020, de docentes y directivos docentes, con derechos de carrera regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, y de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva que estén bajo su cargo y hayan laborado en el establecimiento educativo, en forma continua o discontinua; en término igual o superior a tres (3) meses durante el respectivo año académico..

PARÁGRAFO 1. En caso de presentarse traslados o nombramientos de rectores y/o directores rurales, el rector o director rural entrante al establecimiento educativo focalizado, será el encargado de finalizar el proceso de evaluación ordinario de desempeño anual a docentes y/o coordinadores, respetando las contribuciones previamente establecidas, realizando ajustes solo si es necesario de común acuerdo con los (as) evaluados (as), teniendo en cuenta el informe de seguimiento que debe dejar el directivo saliente y trabajar colaborativamente con el equipo de apoyo a la evaluación. En caso de llegar al establecimiento y no contar con evidencias del proceso, debe notificar a la Secretaría de Educación para recibir las orientaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2. La evaluación ordinaria de desempeño anual de los rectores y directores rurales, que tengan derechos de carrera, en el marco del Decreto Ley 1278 de 2002, y han laborado en el establecimiento educativo en forma continua o discontinua, en término igual o superior a tres (3) meses, será realizada por la Secretaría de Educación Departamental, para lo cual contará con un equipo de apoyo que trata el artículo tercero de la presente Resolución, para el acompañamiento, seguimiento y recopilación de las evidencias de las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones del cargo

ARTÍCULO SEGUNDO. ETAPAS. La evaluación ordinaria de desempeño anual de los directivos docentes y docentes, de que trata el artículo anterior, tiene las siguientes etapas:

A. PLANEACIÓN Y PREPARACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

La etapa de planeación permite organizar los elementos y recursos necesarios para desarrollar la evaluación. Para ello, el rector o director rural debe:

1. **Organizar** los mecanismos, instrumentos o equipo de apoyo, preferentemente los coordinadores, para la evaluación, que sirva para recolectar y aportar información necesaria y suficiente relacionado con el trabajo de los coordinadores, docentes de aula y docentes orientadores.





**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0783 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE DESEMPEÑO ANUAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA Y DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, PARA LA VIGENCIA 2020.

2. **Socializar** a los docentes y directivos docentes sujetos de evaluación, el Capítulo 5 del Decreto 1075 de 2015, los lineamientos definidos por la Secretaría de Educación Departamental, la Guía 31 del 200 expedida por el Ministerio de Educación, con sus respectivos anexos, que permitan tener conocimiento en detalle, aclarar y comprender los procesos o criterios que se adelantan para la evaluación ordinaria de desempeño anual.
3. **Elaborar** un cronograma del proceso de evaluación que defina tiempos, actividades y resultados esperados en cada etapa, ajustado a los términos definidos por la Secretaría de Educación y entrevistarse con cada evaluado que permita reflexionar sobre las oportunidades de mejoramiento y necesidades de desarrollo personal y profesional del evaluado. En este paso, el evaluador y los evaluados podrán definir cómo y cuándo se aplicarán los instrumentos de apoyo, la forma e instrumento de sistematización, el proceso para el seguimiento a los planes de mejoramiento y a los acuerdos de la evaluación de desempeño del año lectivo vigente

B. DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Luego de la etapa de planeación y preparación del proceso de evaluación, a lo largo del año se realiza observación y seguimiento del desempeño del evaluado, y la recolección de evidencias, lo cual debe ser un proceso sistemático y permanente garantizando que se cumplan los principios de la evaluación (objetividad, confiabilidad, universalidad, pertinencia, transparencia, participación, concurrencia).

Para esta etapa se definen las siguientes actividades:

1. **Desarrollar** entrevistas de seguimiento con evaluados que permitan intercambiar información; determinar el cumplimiento de los compromisos pactados y detectar aspectos susceptibles de ser mejorados. Es necesario acopiar diferentes documentos y aplicar los instrumentos de apoyo (encuestas para estudiantes, pautas de observación en clase, etc.) en los momentos establecidos.
2. **Recolectar**, revisar y valorar, con la ayuda del equipo de apoyo a la evaluación, los aportes del evaluado y las evidencias obtenidas.
3. **Organizar** la carpeta de evidencias y registrarse en la **TABLA RESUMEN DE EVIDENCIAS**. Estas tablas deben estar bien organizadas, por áreas y competencias evaluadas, y corresponder a un resumen de evidencias y no un descriptivo del proceso.

C. CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO

Antes de finalizar el tiempo laboral del calendario académico, se debe realizar la evaluación ordinaria de desempeño anual, asignando la calificación respectiva. Se deben tener en cuenta las siguientes actividades

1. **Valorar** las competencias del docente o directivo docente evaluado a partir del análisis de evidencias recolectadas durante el año académico, para asignar la calificación respectiva. La calificación de una competencia debe estar soportada en evidencias provenientes de diferentes fuentes, instrumentos y momentos, y que se examinen la actualidad y autenticidad de las evidencias.
2. **Entrevistarse** con el evaluado para notificar la calificación de la evaluación ordinaria de desempeño anual, la cual tendrá los recursos de ley





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0783 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE DESEMPEÑO ANUAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA Y DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, PARA LA VIGENCIA 2020.

- 3. **Definir** en acuerdo con el docente y/o directivo docente evaluado, el Plan de mejoramiento del desarrollo personal y profesional del evaluado, teniendo en cuenta las debilidades establecidas por la evaluación o las identificadas por el evaluado y el evaluador. Para esto se debe diligenciar, en el protocolo de evaluación, el ítem de Desarrollo Personal y Profesional. Lo ideal es que todo docente y directivo docente tenga un Plan de Desarrollo
- 4. **Registrar** en el Sistema de Información de Recursos Humano (humano) ®), la calificación una vez atendidos los recursos y quede en firme la evaluación.

PARÁGRAFO. La entrega de los protocolos de evaluación, tabla de resumen de evidencias y CD de evidencias a la Secretaría de Educación Departamental se orientará de acuerdo con un cronograma establecido, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC. La copia del proceso debe reposar en el archivo del establecimiento educativo de manera física y virtual, de tal manera que el Ministerio de Educación Nacional o Secretaría de Educación Departamental puedan tener acceso para cualquier seguimiento

ARTÍCULO TERCERO. EQUIPO DE APOYO DE LA SECRETARÍA. Désígnese a los siguientes Directores de Núcleo como equipo de apoyo de la Secretaría de Educación Departamental, para el acompañamiento, seguimiento y recopilación de las evidencias de las actividades relacionadas con el ejercicio de las funciones de los Directivos Docentes Rectores y Directores Rurales, con derechos de carrera establecido en el Decreto 1278 de 2002. Este equipo de apoyo queda conformado así:

Director de Núcleo	Municipios
Lourdes María Montero Martínez	Puerto Colombia/Tubará
Ismael José Villarreal Echeverría	Juan De Acosta / Piojo
Silfredo Mario Reales Galán	Sabanagrande
Rafael Gustavo Bustillo Romero	Baranoa/Galapa/ Usiacurí
Gineth Álvarez Correa	Polonuevo/ Santo Tomas/Sabanagrande/ Palmar De Varela
Raquel María Cuentas De García	Sabanalarga/ Ponedera
Julio Cesar Mendoza Barrios	Manatí /Santa Lucia/ Candelaria
Roque Jacinto Sarmiento Orozco	Repelón/Luruaco
Naguid Isaac Cervantes Torrenegra	Campo De La Cruz / Suan

PARÁGRAFO. En caso que algún miembro del equipo de apoyo, que trata el presente artículo, sea trasladado, reubicado o se retire del servicio activo, éste debe entregar a la Secretaría de Educación Departamental los informes parciales de las actividades realizadas, para ser tomado en cuenta al momento de la realización de la evaluación ordinaria de desempeño anual de los rectores o directores rurales respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. ORGANIZACIÓN. Organícense los procesos de evaluación de docentes y directivos docentes así:

- 1. Para el proceso de evaluación de los docentes, los rectores y directores rurales se apoyarán en los equipos de apoyo a la evaluación conformado en la Etapa de planeación y organización, cuya función es de soporte y coadyuvar a recolectar las evidencias para el proceso final de evaluación. Las personas que hacen parte del equipo de apoyo pueden abrogarse la competencia de realizar la calificación final o definitiva del evaluado, la cual es exclusiva del rector o director rural.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0783 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE DESEMPEÑO ANUAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA Y DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, PARA LA VIGENCIA 2020.

- 2. Para el proceso de evaluación de directivos docentes - coordinadores, los rectores se apoyarán en el equipo de apoyo a la evaluación conformado en la etapa de planeación y organización, cuya función es de soporte y coadyuvar a recolectar las evidencias para el proceso final de evaluación. En ningún caso serán responsables estos equipos de la calificación final o definitiva del evaluado.
- 3. Para el proceso de evaluación de directivos docentes rectores y directores rurales, el Secretario de Educación Departamental se apoyará en las evidencias aportadas por los miembros del equipo de apoyo a la evaluación, en los informes de los equipos de inspección y vigilancia e información que recopile de la comunidad educativa del establecimiento.

PARÁGRAFO. El rector o director rural de cada establecimiento educativo tendrá la responsabilidad de efectuar la evaluación ordinaria de desempeño anual de los coordinadores y docentes con derechos de carrera y de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva a su cargo, dentro de los plazos contemplados por las normas y atendiendo el cronograma definido por la Secretaría de Educación del Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la consolidación del proceso de evaluación de docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 y de los docentes vinculados provisionalmente en vacancia definitiva para el año 2020, así:

Desarrollo del Proceso de Evaluación 2020	Fechas
Acuerdos de contribuciones individuales y competencias comportamentales, conformación de equipos de apoyo	Entre los meses de enero y junio de 2020
Envío al email aardila@atlantico.gov.co , de acuerdos, contribuciones, actas de conformación de equipos evaluadores y de apertura del proceso con las firmas de evaluados y evaluador	Hasta el día de 21 de agosto de 2020
Cargue de contribuciones y plan de acción 2020 en Plataforma Humano MEN	del 24 de agosto al 15 de septiembre de 2020
Desarrollo de la evaluación, seguimiento, recolección de evidencias, aplicación de instrumentos de apoyo	Entre los meses de abril y diciembre de 2020
Acompañamiento al proceso de evaluación por parte del Evaluador	Entre enero y diciembre de 2020
Revisión del Plan de Desarrollo Personal y Profesional evaluación año anterior	Entre agosto y diciembre de 2020
Cargue calificaciones, evidencias y seguimientos procesos de evaluación 2020 en la plataforma Humano del MEN	Noviembre 11 a diciembre 12 de 2020
Cierre del proceso de evaluación	Diciembre 12 de 2020
Radicación de protocolos debidamente diligenciados y firmados y evidencias en medio magnético, remitidas con oficio firmado por el evaluador	✓ Fecha Límite: diciembre 04 de 2020 para docentes tutores del programa Todos a Aprender. ✓ Fecha límite: diciembre 18 de 2020 para evaluación de desempeño anual de docentes con derechos de carrera y los vinculados provisionalmente en vacancia definitiva.





**Atlántico
para la
Gente**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0783 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN ORDINARIA DE DESEMPEÑO ANUAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES CON DERECHOS DE CARRERA Y DE LOS DOCENTES VINCULADOS PROVISIONALMENTE EN VACANCIA DEFINITIVA, REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, PARA LA VIGENCIA 2020.

ARTÍCULO SEXTO. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES: Los evaluadores de que trata el presente acto administrativo deben cumplir las responsabilidades y funciones señaladas por el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, en la forma que compiló el Decreto 3782 de 2007, la Directiva 08 de 2008 y Guía 31 de 2008 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. La calificación de la evaluación ordinaria de desempeño anual debe ser notificada por evaluador a cada uno de los educadores evaluados, en los términos establecidos por de conformidad con el artículo 67 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Contra la calificación de la evaluación ordinario de desempeño anual de los coordinadores y docentes procederán los recursos de reposición y apelación, que deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011, los cuales serán resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el rector y por la Secretaría de Educación respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Contra la calificación de la evaluación ordinario de desempeño anual de los rectores o directores rurales procederá el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. de acuerdo al artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por la Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO OCTAVO. RADICACIÓN DE EVALUACIONES. La radicación de protocolos se hace vía Sistema de Atención al Ciudadano - SAC y exclusivamente hasta la fecha dispuesta en el cronograma que aparece en el Artículo Quinto y deben anexarse los siguientes documentos:

1. Oficio remitatorio firmado por el evaluador
2. Protocolo ORIGINAL generado por el sistema Humano firmado por el docente y/o directivo docente evaluado y evaluador.
3. CD de evidencias revisado por el evaluador.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

 YoBo.
Aprobó: Pablo Andres Morillo Viñas- Subsecretario Administrativo y Financiero
Revisó: Sofía Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
Proyectó: Américo Ardila Beleño - Profesional Universitario

